

ORDEN SCO/1658/2004, de 1 de junio, por la que se modifica la Orden de 9 de septiembre de 1996, por la que se establece una excepción a las disposiciones del capítulo IV del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en lo que respecta al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel.

La Orden de 9 de septiembre de 1996, por la que se establece una excepción a las disposiciones del capítulo IV del anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en lo que respecta al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 96/3/CE de la Comisión de 26 de enero de 1996.

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el Comité científico de la alimentación humana, sobre el riesgo que puede entrañar para la salud pública, las cargas anteriores aceptables en el transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel, ha resultado necesario modificar el anexo de la Directiva 96/3/CE, siendo adoptada la Directiva 2004/4/CE de la Comisión de 15 de enero de 2004 que modifica la Directiva 96/3/CE por la que se establece una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 93/43/CEE del Consejo relativa a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel, cuya transposición a nuestro ordenamiento jurídico se lleva a cabo mediante la presente Orden.

En la tramitación de esta Orden han sido oídos los sectores afectados, las Comunidades Autónomas y emitido informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 2207/1995, por la que se faculta a la Ministra de Sanidad y Consumo para la actualización de su anexo, cuando resulte necesario para la incorporación de modificaciones establecidas por nuevas modificaciones de la Unión Europea.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Sustitución del anexo de la Orden de 9 de septiembre de 1996.

El anexo de la Orden de 9 de septiembre de 1996 por la que se establece una excepción a las disposiciones del capítulo IV del anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en lo que respecta al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel, se sustituirá por el anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO
(VER IMÁGENES, PÁGINAS 20748 A 20749)
Relación de cargas anteriores aceptables

Sustancia (sinónimos) N.º CAS

Ácido acético 64-19-7 Anhídrido acético (Anhídrido etanoico)
 108-24-7 Acetona (dimetilcetona ; 2-propanona)
 67-64-1

Destilados de ácidos grasos y aceites ácidos-de aceites y grasas vegetales y/o mezclas de los mismos con grasas y aceites animales y marinos.

Hidróxido de amonio (hidrato de amonio ; solución de amoniaco; aqua ammonia)
 1336-21-6 Polifosfato de amonio 68333-79-9 10124-31-9

Aceites y grasas animales, marinas y vegetales y aceites y grasas hidrogenados (distintos del aceite de anacardo y del tall oil crudo).

Cera de abeja (blanca y amarilla) 8006-40-4 8012-89-3 Alcohol bencílico-(únicamente calidad farmacéutica y de reactivo) ... 100-51-6 Acetatos (n- ; sec-; tert-) de butilo 123-86-4 105-46-4 540-88-5 La solución de cloruro de calcio sólo se considera carga anterior aceptable cuando la carga inmediatamente anterior está incluida en la lista y no es objeto de una restricción del mismo tipo 10043-52-4 Lignosulfonato cálcico 8061-52-7 Cera candelilla 8006-44-8 Cera carnauba-(cera de Brasil) 8015-86-9 Ciclohexanol (hexametileno ; hexanafteno ; hexahidrobenceno) 110-82-7 Aceite epoxídico de soja (con un contenido mínimo de 7% y máximo de 8% de oxígeno de oxirano) 8013-07-8 Etanol (alcohol etílico) 64-17-5 Acetato de etilo (éter acético ; éster acético ; nafta de vinagre) 141-78-6 2-Etilhexanol (alcohol 2-etilhexílico). . 104-76-7

Ácidos grasos:

Ácido araquídico (ácido-icosanoico). 506-30-9 Ácido behénico (ácido docosanoico). 112-85-6 Ácido butírico (ácido n-butírico ; ácido butanoico ; ácido etilacético, ácido propilfórmico) 107-92-6 Ácido cáprico (ácido n-decanoico). ... 334-48-5 Ácido caproico (ácido n-hexanoico). . 142-62-1 Ácido caprílico (ácido n-octanoico) .. 124-07-2 Ácido erúcico (ácido cis 13-docosenoico) 112-86-7 Ácido heptoico (ácido n-heptanoico). 111-14-8 Ácido laúrico (ácido n-dodecanoico). 143-07-7 Ácido lauroleico (ácido dodecanoico) 4998-71-4 Ácido linoleico (ácido 9, 12-octadecadienoico) 60-33-3 Ácido linolénico (9,12, 15-octadectrienoico) 463-40-1 Ácido mirístico (ácido n-tetradecanoico) 544-63-8

Sustancia (sinónimos) N.o CAS

Ácido miristoleico (ácido n-tetradecenoico) 544-64-9 Ácido oleico (ácido n-octadecenoico) 112-80-1 Ácido palmítico (ácido n-hexadecanoico) 57-10-3 Ácido palmitoleico (ácido cis-9-hexadecenoico) 373-49-9 Ácido pelargónico (ácido n-nonanoico) 112-05-0 Ácido ricinoleico (ácido cis-12-hidroxi-octadec-9-enoico ; ácido de aceite de castor) 141-22-0 Ácido esteárico (ácido n-octanodecanoico) 57-11-4 Ácido valérico (ácido n-pentanoico ; ácido valerianico) 109-52-4

Alcoholes grasos:

Alcohol butílico (1-butanol ; alcohol butírico) 71-36-3 Alcohol caproílico (1-hexanol ; alcohol hexílico) 111-27-3 Alcohol caprílico (1-n-octanol ; heptilcarbinol) 111-87-5 Alcohol cetílico (alcohol C-16 ; 1-hexadecanol ; alcohol cetílico; alcohol plamitílico ; alcohol n-hexadecílico primario) 36653-82-4 Alcohol decílico (1-decanol) 112-30-1 Alcohol enantílico (1-heptanol ; alcohol heptílico) 111-70-6 Alcohol laúrico (n-dodecanol ; alcohol dodecílico) 112-53-8 Alcohol miristílico (1-tetradecanol ;

tetradecanol) 112-72-1 Alcohol nonílico (1-nonanol ; alcohol pelargónico ; octil-carbinol) 143-08-8 Alcohol oleílico (octadecanol) 143-28-2 Alcohol estearílico (1-octadecanol) .. 112-92-5 Alcohol tridecílico (1-tridecanol) 27458-92-0 112-70-9

Mezclas de alcoholes grasos:

Alcohol lauril-miristílico (mezcla de C12 y C14).

Alcohol cetil-estearílico (mezcla de C16 y C18).

Ésteres de ácidos grasos-cualquier éster producido mediante la combinación de cualquiera de los ácidos grasos mencionados anteriormente. Por ejemplo, el miristato de butilo, el palmitato de oleilo y el estearato de cetilo.

Ésteres metílicos de ácidos grasos:

Laurato de metilo (dodecanoato de metilo) 111-82-0 Palmitato de metilo (hexadecanoato de metilo) 112-39-0 Estearato de metilo (octodecanoato de metilo) 112-61-8 Oleato de metilo (octadecanoato de metilo) 112-62-9 Ácido fórmico (ácido metanoico ; ácido hidrógeno-carboxílico) 64-18-6 Glicerina (glicerol ; glicerín) 56-81-5 Sustancia (sinónimos) N.o CAS

Glicoles:

Butanodiol:

- 1,3 butanodiol (1,3 butilenglicol) .. 107-88-0 - 1,4 butanodiol (1,4 butilenglicol) .. 110-63-4 Polipropilenglicol (peso molecular superior a 400) 25322-69-4 Propilenglicol (1,2 propilenglicol ; 1,2-propanodiol ; 1, 2-dihidroxipropano ; monopropilenglicol (MPG); metilglicol) 57-55-6 1,3-Propilenglicol (trimetilenglicol ; 1,3-propanodiol) 504-63-2

n-Heptano 142-82-5 n-Hexano (grados técnicos) 110-54-3 64742-49-0 Acetato de iso-butilo 110-19-0 Iso-Decanol (alcohol isodecílico) 25339-17-7 Iso-Nonol (alcohol isononílico) 27458-94-2 Iso-Octanol (alcohol isooctílico) 26952-21-6 Iso-Propanol (alcohol isopropílico ; IPA) 67-63-0 Limoneno (dipenteno) 138-86-3 Solución de cloruro de magnesio 7786-30-3 Metanol (alcohol metílico) 67-56-1 Metiletilcetona (2-butanone) 78-93-3 Metilisobutilcetona (4-metil-2-pentanona) 108-10-1 Eter metílico de tert-butilo (MBTE) ... 1634-04-4 Melazas 57-50-1 Cera de lignito 8002-53-7 Cera de parafina 8002-74-2 63231-60-7 Pentano 109-66-0 Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico). 7664-38-2

El agua potable es aceptable únicamente cuando la carga inmediatamente anterior está incluida en la lista y no es objeto de una restricción del mismo tipo.

Hidróxido de potasio (potasa cáustica) es aceptable únicamente cuando la carga inmediatamente anterior está incluida en la lista y no es objeto de una restricción del mismo tipo 1310-58-3 Acetato de n-propilo 109-60-4 Tetrámero de propileno 6842-15-5 Alcohol propílico (propano-1-ol ; 1-propanol) 71-23-8 Hidróxido de sodio (sosa cáustica) es aceptable únicamente cuando la carga inmediatamente anterior está incluida en la presente relación y no es objeto de una restricción del mismo tipo 1310-73-2 Dióxido de silicio (microsilíce) 7631-86-9 Silicato de sodio (cristal de agua) 1344-09-8 Sorbitol (D-sorbitol ; alcohol hexahídrico ; D-sorbita) 50-70-4 Ácido sulfúrico 7664-93-9 Solución de nitrato de amonio V urea (UAN).

Lías del vino (vinazas, vinaccia, argol, vini, argil arcilla, weinstein, crema cruda de tártaro,
bitartrato potásico crudo) 868-14-4 Aceite mineral blanco
8042-47-5